



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN OCMA N° 169-2006- LIMA-NORTE

Lima, doce de mayo de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación OCMA número ciento sesenta y nueve guión dos mil seis guión Lima Norte seguida contra la servidora Fanny Milagritos Laos Huayamares, por su actuación como Escribana Diligenciera de la Segunda Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por los fundamentos de a propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** A mérito de la queja formulada por la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Trafico Ilícito de Drogas, contra los Vocales de la Segunda Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y los que resulten responsables, mediante resolución número dos de fecha veintiocho de abril del dos mil siete, se dispuso abrir investigación preliminar con vista del Expediente número sesenta y uno guión noventa y cinco, que giraba ante el referido órgano jurisdiccional; **Segundo:** El Vocal Integrante de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura que tuvo a cargo la investigación preliminar, dando cumplimiento al mandato de la Jefatura de Control de la Magistratura, emite informe por el cual establece la existencia de actos irregulares, no atribuibles a los magistrados de la referida Sala Penal; sin embargo, determina que existen indicios de responsabilidad disciplinaria atribuibles a la servidora Fanny Milagritos Laos Huayamares, opinando por que se disponga abrir investigación en su contra por su actuación como Escribana Diligenciera; atribuyéndole haber diligenciado indebidamente una notificación ordenada en el aludido proceso, consignando al parecer un sello de recepción que no correspondería a la referida Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; **Tercero:** A mérito del informe precedentemente glosado, por resolución de fecha diez de julio de dos mil siete, obrante a fojas ciento sesenta, se abrió investigación contra la servidora Fanny Milagritos Laos Huayamares y contra los que resulten responsables, atribuyéndose a la auxiliar judicial la omisión ex profesa del acto de notificación a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los asuntos relativos al Trafico Ilícito de Drogas para la audiencia del treinta de setiembre de dos mil cinco, en el proceso penal que se siguiera contra Emperatriz Machagua Ramirez y otros por delito de Trafico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, Expediente número sesenta y uno guión noventa y cinco; omisión que habría sido ocultada mediante falsificación de los sellos de recepción de la mencionada



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN OCMA N° 169-2006- LIMA-NORTE

dependencia en la constatación de la notificación obrante en el referido expediente; **Cuarto:** Por su parte, la investigada al emitir su informe de descargo obrante de fojas cincuenta y siete, así como en su declaración indagatoria de fojas ciento treinta y cinco; sostiene que en efecto se encargó de la elaboración del oficio de notificación del veintiuno de setiembre de dos mil cinco, dirigido a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los asuntos relativos al Tráfico Ilícito de Drogas y que también se encargó de dejarlo en la Mesa de Recepción de dicha entidad, acción que lo efectuó con su propio peculio; de otro lado, en su escrito obrante a fojas ciento ochenta y uno a ciento ochentidós sumillado "Absuelvo Traslado", niega los cargos atribuidos en su contra, manifestando que si bien es cierto ella diligenció la notificación aludida, no es cierto que haya falsificado el sello de recepción de la aludida Procuraduría Pública, sostiene que fue recibido por una mujer que se encontraba en la Mesa de Partes de la entidad en referencia y que luego de su diligenciamiento, se encargó de coser el cargo en el expediente respectivo, señala: "... que luego estos expedientes pasan por varias dependencias internas, desconociendo si alguien pueda haber desglosado el oficio original y consignado el que aparece en la actualidad, sin duda hay un acto irregular, pero mi persona no tiene nada que ver en este hecho..."; **Quinto:** De todo lo actuado se puede colegir: a) Se encuentra fehacientemente acreditada la comisión del acto irregular y deplorable, enmarcado dentro de los alcances de los numerales primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a una notificación no efectuada en el Expediente número sesenta y uno guión noventa y cinco, tramitado ante la Segunda Sala Penal de para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; b) Queda establecido que la investigada Fanny Milagritos Laos Huayamares, en su condición de Escribana Diligenciera de la citada Sala Penal; tenía a su cargo y era responsable del diligenciamiento de las notificaciones; c) Se encuentra probado la adulteración y/o falsificación del sello de Recepción de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para casos de Tráfico Ilícito de Drogas, con el Dictamen Pericial obrante a fojas doscientos cuarenta; y d) Si bien la investigada en el procedimiento ha negado ser autora de la comisión de tales hechos graves; sin embargo, existen indicios razonables que determinan su responsabilidad funcional, debiendo tenerse en cuenta que la tramitación de dicho acto procesal estuvo a su cargo; en consecuencia, fue responsable directa del cumplimiento de la aludida notificación, sumado a ello, que su versión de descargo no ha sido uniforme desde el inicio de la investigación, esbozando una negativa para finalmente referir: "que sin duda hay un acto irregular"; así como decir "que el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

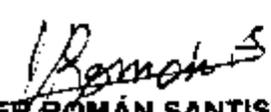
//Pag. 03, INVESTIGACIÓN OCMA N° 169-2006- LIMA-NORTE

cargo original pudo haber sido desglosado del expediente y consignado en su lugar, debido a que los expedientes pasan por diversas dependencias internas..."; conducta que se toma en cuenta y se compulsa con el mérito de todo lo actuado por el Órgano de Control; **Sexto:** Independientemente de la responsabilidad administrativa que recae en la servidora cuestionada y dada la trascendencia de los hechos descritos; se debe señalar además, que tales hechos configurarían conducta delictiva, lo que amerita se realice una exhaustiva investigación por parte de la autoridad competente; debiendo en tal sentido, expedirse las copias respectivas y derivarse a la Fiscalía de la Nación para que proceda con arreglo a sus atribuciones; **Sétimo:** En virtud a lo expuesto, se colige que el actuar de la investigada afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo servidor público, sobre todo un trabajador judicial, por lo que su conducta debe ser evaluada en atención a lo dispuesto por los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once de la norma invocada; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Fanny Milagritos Laos Huayamares, por su actuación como Escribana Diligenciera de la Segunda Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **Segundo:** Remitir a la Fiscalía de la Nación fotocopias certificadas de los presentes actuados, para que proceda con arreglo a sus atribuciones, estando a lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General